

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00328 00

De: RCI Colombia S.A.

Contra: Jorge Enrique Aguirre Escobar

Como quiera que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento en contra de Jorge Enrique Aguirre Escobar, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho resuelve,

Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placas EMS874 por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la Policía Nacional- SIJIN División Automotores, indicando que el vehículo podrá ser remitido a los parqueaderos a nivel nacional Captucol, SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S., parqueaderos La Principal o en los concesionarios de la marca Renault. Secretaría remita el mencionado oficio a la parte actora y a la Policía Nacional.

Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.

Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otalora, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 68 fijado hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60acc220e130b5782295b93c749887f7cf795120f6e11742f86fc68ad7b364ce**

Documento generado en 09/08/2023 01:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00332 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: Diana Fernanda Garcia Quintero

Como quiera que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre Bancolombia S.A. en contra de Diana Fernanda Garcia Quintero, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho resuelve,

Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placas GLL912 por secretaria librese el respectivo oficio dirigido a la Policía Nacional- SIJIN División Automotores, indicando que el vehículo podrá ser remitido a los parqueaderos a nivel nacional Captucol y SIA. Secretaría remita el mencionado oficio a la parte actora y a la Policía Nacional.

Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.

Reconocer personería para actuar a la sociedad AECSA S.A., quien a través de la abogada Katherine López Sánchez, actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 68 fijado hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b36ce829a56918f0dd44a991348c3cd4b20352f55804873e91a531296c25114**

Documento generado en 09/08/2023 01:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00318 00

De: Patrimonio Autónomo Alpha

Contra: Wilmer Enrique Salom Echavez

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Conforme lo ordena el inciso 2º del artículo 85 del C.G.P., el apoderado actor sírvase aportar el documento de constitución y administración del Patrimonio Autónomo Alpha y así mismo indique si actúa a través de una entidad vocera para lo cual aportara la prueba correspondiente.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 68 fijado hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f9543508b5ba48aab2e12396b79fc258c69e74e38feb9a8f4ae2a326246904**

Documento generado en 09/08/2023 01:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00312 00

De: Bancolombia S.A.

Contra: Julio Hernández Nocua

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Julio Hernández Nocua** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 450105718

1.1. Por el monto de \$64'600.000, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 19 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré número 2230101046

1.3. Por el monto de \$70'950.698, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 19 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré sin número

1.5. Por el monto de \$3'873.387, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.6. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 7 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad Alianza SGP S.A.S., quien a través del abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 68 fijado hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541c254435f927d7d9c24bd4d2c6703ee82d8ad19db272eba9f7dfdb0158ed45**

Documento generado en 09/08/2023 01:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00330 00
De: Para Group Colombia Holding S.A.S.
Contra: David Enrique Calderón Cadena

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Para Group Colombia Holding S.A.S. como endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.** contra **David Enrique Calderón Cadena** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 05900009000230541

1.1. Por el monto de \$45'932.223.7, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 2 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad Asesoría Legal y Cobranza Legalcob S.A.S., representada legalmente por la abogada Faride Ivanna Oviedo Molina, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 68 fijado hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2501b6b24429ed6861608c1fc8ad50ac875929e7e1ead5e7f7dfc6a19ec0cf89**
Documento generado en 09/08/2023 01:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00453 00

De: Hector Álvarez Melo

Contra: Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda que fue formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, resuelve:

1. Admitir la demanda de Responsabilidad Civil Contractual derivada de accidente de tránsito instaurada por Hector Álvarez Melo en contra de Marco Antonio Rincón Perez, Eduar Peñaloza Alonso, Sociedad Universal Automotora de Transportes S.A. En Liquidación y Compañía Mundial de Seguros S.A.
2. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.
3. Tramítese por el procedimiento verbal con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores o sírvase a dar cumplimiento artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
5. Se reconoce personería al abogado Diego Rolando García Sánchez como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.
- 6.- En atención a la petición inmersa vista a folio 1, en la que el demandado solicita el beneficio de **“Amparo de Pobreza”**, ante la carencia económica de recursos, dados los presupuestos del artículo 151 y siguientes del C. G. P., el Despacho concede el mismo. En consecuencia, la parte demandada queda exonerada en la *litis* de los gastos de que trata el artículo 154 *ibídem*, entre ellos adviértase, no estará obligada a prestar caución, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

7.- Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho **decretar la inscripción** de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado “Compañía Mundial de Seguros S.A. Sucursal Bogotá” identificada con matrícula No. 00365343, de propiedad de la parte demandada Compañía Mundial de Seguros S.A. En consecuencia, ofíciase a la Cámara de Comercio de Bogotá con el fin de que inscriban la medida, una vez se allegue la respuesta positiva, se dispondrá sobre el secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 68 fijado hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4189201bd5943461dfe1a37c83296fef0ad75e683ab632f780c1e351420a41b6**

Documento generado en 09/08/2023 01:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00433 00

De: Edificio Riviera del Parque 93 P.H.

Contra: Luis Ignacio Lyons España

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Aporte la respectiva constancia de la Alcaldía Local de Chapinero reciente, como quiera que la aportada indica que el periodo como administradora de Ana Rubiela Leiva Tovar, fue hasta el 27 de febrero de 2023, o en su defecto constancia de haber radicado en su oportunidad el registro de la elección de quien hoy funge como administrador de dicha propiedad horizontal ante la Alcaldía correspondiente a través de correo electrónico o medio virtual establecido.
- 2.- Como quiera que no solicitó medidas cautelares, remítase la demanda con sus anexos a la dirección física y/o electrónica a la parte demandada, lo anterior en aplicación al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Remítase la subsanación a la parte demandada a través de la dirección física reportada.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 68 fijado hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e094f744248d0db587e137335a45a54df92b600fc47836e7419a7a8a2232b1**

Documento generado en 09/08/2023 01:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00437 00

De: Nicolas Eugenio García López

Contra: Javier Roa Alfonso

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Teniendo en cuenta el tipo de asunto que se presenta (Ejecutivo con garantía real) y conforme a lo señalado en el numeral 1º del artículo 468 *ibidem*, la parte actora proceda allegar el certificado de tradición del inmueble hipotecado con una vigencia no mayor a un mes de expedición.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 68 fijado hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547e9f1bbb6d81998919dcda7aab7b6a48506bec19554871c8cf24a4284ba693**

Documento generado en 09/08/2023 01:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00445 00
De: Williams Lopez Cufiño
Contra: Maria del Carmen Suarez Oviedo

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Adecue el escrito de la demanda y escrito de cautelas en el sentido de indicar que el demandante es el señor Williams Lopez Cufiño, como quiera que de la lectura al endoso otorgado según lo señalado en el artículo 658 del Código de Comercio es en “procuración” o “al cobro”, lo que hace que no transfiera la propiedad del título.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 68 fijado hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e69f3c262cd6ff335bab76e3c69980d6c256ecdcc3165a26c8d5c307b81d1f**

Documento generado en 09/08/2023 01:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00455 00

De: Banco de Bogotá

Contra: Jharold Esteban Forero Rodriguez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Adecue las pretensiones de la demanda, en razón a que de la literalidad del pagaré se desprende que este se suscribió a un pago simple que por capital es de \$51'016.167 y \$7'311.290 por concepto de intereses pendientes en la fecha de diligenciamiento, esto al margen de las obligaciones que haya adquirido el deudor con la entidad bancaria.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 68 fijado hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f9e8158a319306c8249a9e9837c7725b773eaa8e0a50539cff213b675ff241**

Documento generado en 09/08/2023 01:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00440 00
De: Banco Caja Social S.A.
Contra: Yenny Alejandra Álzate Quintero

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librará mandamiento en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de **Banco Caja Social S.A.**, contra **Yenny Alejandra Álzate Quintero** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el monto de \$1'490.839, por concepto de capital de las 13 cuotas no pagadas desde el 18 de abril de 2022 al 18 de abril de 2023, incorporadas en el pagaré N° 0133200900499 allegado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA CUOTA	VALOR	FECHA CUOTA	VALOR
18/04/2022	\$108.942.05	18/11/2022	\$115.597
18/05/2022	\$109.869	18/12/2022	\$116.581
18/06/2022	\$110.804	18/01/2023	\$117.573
18/07/2022	\$111.746	18/02/2023	\$118.573
18/08/2022	\$112.697	18/03/2023	\$119.582
18/09/2022	\$113.655	18/04/2023	\$120.598
18/10/2022	\$114.622		

1.2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$9'325.774, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 13 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4.- Por la suma de \$83'509.161, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2109593. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

7.- Reconocer personería para actuar a la abogada Gloria Yazmine Breton Mejía como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 68 fijado hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72a3ad036dbc7b1043eea2be03e4154fc7497f3dee0dcf92644d2e8c6aa3b6e**

Documento generado en 09/08/2023 01:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00441 00

De: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Contra: Aura Elena León Gomez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S. como endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.** contra **Aura Elena León Gomez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 05908086100403899

1.1. Por el monto de \$45'511.000, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 2 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Téngase en cuenta que la sociedad demandante a través del representante legal el abogado Oscar Mauricio Peláez actúa en causa propia.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 68 fijado hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c0a0ec653d9f4f80f77ed56f79ca7b9bc1ca50702c91fd73342882cdd38f0b**

Documento generado en 09/08/2023 01:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00448 00

De: Banco Caja Social

Contra: Quimiandina S.A.S. y otro

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Caja Social S.A.** contra **Quimiandina S.A.S. y Diego Alejandro Sosa Reyes** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 31006524849

1.1. Por el monto de \$104'163.000, por concepto del saldo del capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 15 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$4'560.416.17, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

1.4. Por el monto de \$4'060.750, por concepto de comisión al Fondo Nacional de Garantías pactado en el pagaré.

Pagaré número 21003841036

1.5. Por el monto de \$4'966.890.01, por concepto del saldo del capital incorporado en el pagaré.

1.6. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 14 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por el monto de \$487.623.81, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Julio Cesar Gamboa Mora, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 68 fijado hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfea637799f3873d96bcfda2da866ae5a8a8adbabb0a972bd48d9b44bddaff7**

Documento generado en 09/08/2023 01:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00313 00

De: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Contra: José William Rodríguez Suarez

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** contra **José William Rodríguez Suarez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 13307954

1.1. Por el monto de \$71'561.437.37, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 1 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado José Iván Suarez Escamilla, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 68 fijado hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc50d01d54e281e5bac7092437e8af813c7ecdad9192b77d4ff5f54b7708bc1f**
Documento generado en 09/08/2023 01:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00320 00
De: Banco Mundo Mujer S.A.
Contra: Nolberto Calderón Mogollón y otro

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Mundo Mujer S.A.** contra **Nolberto Calderón Mogollón y Fanny Mireya Pineda Muñoz** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$27'912.088.46, por concepto de capital de las 32 cuotas no pagadas desde el 9 de diciembre de 2020 al 9 de julio de 2023, incorporadas en el pagaré N° 5683250 allegado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA CUOTA	VALOR	FECHA CUOTA	VALOR	FECHA CUOTA	VALOR	FECHA CUOTA	VALOR
9/12/2020	\$ 338.481,83	9/08/2021	\$ 760.843,25	9/04/2022	\$ 878.136,06	9/12/2022	\$ 1.013.510,92
9/01/2021	\$ 671.138,10	9/09/2021	\$ 774.601,83	9/05/2022	\$ 894.015,69	9/01/2023	\$ 1.031.838,58
9/02/2021	\$ 683.274,52	9/10/2021	\$ 788.609,21	9/06/2022	\$ 910.182,47	9/02/2023	\$ 1.050.497,66
9/03/2021	\$ 695.630,40	9/11/2021	\$ 802.869,89	9/07/2022	\$ 926.641,60	9/03/2023	\$ 1.069.494,16
9/04/2021	\$ 708.209,71	9/12/2021	\$ 817.388,46	9/08/2022	\$ 943.398,37	9/04/2023	\$ 1.088.834,18
9/05/2021	\$ 721.016,51	9/01/2022	\$ 832.169,57	9/09/2022	\$ 960.458,16	9/05/2023	\$ 1.108.523,93
9/06/2021	\$ 734.054,89	9/02/2022	\$ 847.217,96	9/10/2022	\$ 977.826,44	9/06/2023	\$ 1.128.869,73
9/07/2021	\$ 747.329,05	9/03/2022	\$ 862.538,49	9/11/2022	\$ 995.508,80	9/07/2023	\$ 1.148.978,04

1.2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$17'261.595.80, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 32 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4.- Por la suma de \$13'377.671.67, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.6.- Por la suma de \$5'646.673.12, correspondiente a 4 cuotas de intereses de plazo de alivio financiero cada una por valor \$1'411.668.28.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad JGM Acción Jurídica S.A.S., representada legalmente por el abogado Joaquín Emilio Gomez Manzano, como apoderado judicial de la de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 68 fijado hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715166a76ccad74c74737bd0c633ccfd30a9db0ebbdf137cf47910559eeff8e3**

Documento generado en 09/08/2023 01:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00450 00

De: Agrupación de Vivienda Mazuren Agrupación 08 P.H

Contra: Orlando Roa Acuña

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, como quiera que el monto de las pretensiones se eleva a la suma de \$33'125.500 siendo inferior a 40 smlmv.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 68 fijado hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84431d7787a6f0beccc581184cbafe45a63068d5b220cc9a25ead5581e64bb9**
Documento generado en 09/08/2023 01:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00439 00

De: Bancolombia S.A.

Contra: Del Campo Agro S.A.S. y otro

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta la cláusula tercera del pagaré báculo de la ejecución, se evidencia que en la cuota mensual de pago se encuentran inmersos los intereses corrientes; por tal razón adecue las pretensiones discriminando el valor que por capital de las cuotas pactadas se adeude hasta la presentación de la demanda, el del componente de intereses corrientes y capital acelerado por separado, ello con el fin de ejecutar los intereses moratorios sobre el capital de cuotas y acelerado, pues de serlo de la manera solicitada se presentaría el fenómeno de anatocismo.

2.- Como quiera que no solicitó medidas cautelares, remítase la demanda con sus anexos a la dirección física y/o electrónica a la parte demandada, lo anterior en aplicación al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

3.- Remítase la subsanación a la parte demandada a través de la dirección física reportada.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 68 fijado hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbbb59499a5e891dd2c4e11979aa6dcd64c35791c8356d5e45104b0dfb45f66**

Documento generado en 09/08/2023 01:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00434 00

De: Asercoopi

Contra: Norbey González Tabares

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, como quiera que el monto de las pretensiones se eleva a la suma de \$30'386.016 siendo inferior a 40 smlmv.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 68 fijado hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5796db9bf10c3b13071660f898d257cee3e8577f2d5a33a69db5136545622b51**
Documento generado en 09/08/2023 01:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2022 01052 00
De: Para Group Colombia Holding S.A.S.
Contra: Jairo Díaz Amaya

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que por parte del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad remitió el oficio de la medida cautelar decretada el pasado 16 de febrero a la Oficina de Registro correspondiente, se requiere a la parte actora para que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de noviembre de 2022, esto es notificar a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dentro el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente acción.

Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 68 fijado hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d1026d0dd37963d9ee89e3661cc8547ae086e5669dd5e22f9d122b63c1ffb6**

Documento generado en 09/08/2023 01:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2022 01080 00

De: Ismael Velandia Sanabria

Contra: Yaneth Cagua Cabiativa y otros

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que por parte del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad remitió el oficio de la medida cautelar decretada el pasado 13 de marzo a la Oficina de Registro correspondiente, se requiere a la parte actora para que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de noviembre de 2022, esto es notificar a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dentro el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente acción.

Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 68 fijado hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a863e89e4a8a86cd4ff2391ade878f46bcd8df08068edecac0fd258cd85bd1**

Documento generado en 09/08/2023 01:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00444 00

De: Banco de Occidente

Contra: Josie Esteban Navarrete Perez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente** contra **Josie Esteban Navarrete Perez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número

1.1. Por el monto de \$55'946.000, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 18 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$1'920.545, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo

8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jimenez, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 68 fijado hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05e9207bdc10f90d8bf93cb6fca126786ceed1f7631b34a7644ad96ded71757f
Documento generado en 09/08/2023 01:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2022 01064 00

De: Henry Blandón Ortiz

Contra: Guillermo Arias Pérez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que por parte del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad remitió el oficio de la medida cautelar decretada el pasado 23 de enero a la Oficina de Registro correspondiente, se requiere a la parte actora para que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de noviembre de 2022, esto es notificar a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dentro el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente acción.

Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 68 fijado hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9f2c67cf420ebf4ff75ca25895b641e349993c3a75cc7e658deb5061465890**

Documento generado en 09/08/2023 01:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2022 01100 00
De: Pra Group Colombia Holding S.A.S.
Contra: Liliana Isabel Macías Calvo

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

En atención a la petición que antecede, secretaría proceda con el emplazamiento de la demandada Liliana Isabel Macías Calvo identificada con cedula de ciudadanía No. 32.751.710, conforme lo exige el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 68 fijado hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81aea46e0755693bde74b6feec92f59aba85304d42d22d295e0fa4ca7dc0f11**

Documento generado en 09/08/2023 01:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00331 00

De: Maury Elieth Rueda Reyes

Contra: Hu-Kala S.A.S.

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, como quiera que en los términos de los artículos 25 y 26 numeral 1º del Código General del Proceso la cuantía corresponde a la mayor, pues el valor del contrato de compraventa es por la suma de \$230.000.000, sumado a la cláusula penal pactada por la suma de \$10'000.000 entre otros valores, excediendo los 150 SMLMV es decir supera los \$174'000.000.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, conforme el numeral 1º del artículo 20 del C.G.P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 68 fijado hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9edac5872f1b651ddc96c1ee42afb08d15c42098eced60ef27c89e0bd770ed5**

Documento generado en 09/08/2023 01:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2022 01089 00

De: Banco Pichincha S.A.

Contra: Juan Antonio Pinto Fernández

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que las medidas cautelares decretadas se encuentran materializadas conforme a las respuestas de las diferentes entidades financieras y el oficio dirigido a la Oficina de Registro se encuentra radicado, se requiere a la parte actora para que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de noviembre de 2022, esto es notificar a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dentro el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente acción.

Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 68 fijado hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5493548ff4fb92a2c27288a8a9d27c1522f24276dde2e4184c0bea4e998e4d45**

Documento generado en 09/08/2023 01:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00446 00

De: Banco de Occidente

Contra: Lina Marcela Roncancio Martínez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente** contra **Lina Marcela Roncancio Martínez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número

1.1. Por el monto de \$54'381.240, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 14 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$2'353.199, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo

8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 68 fijado hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7827515323392737a0005cf9992661907613036a259f27690a4d959de3be2f0e**
Documento generado en 09/08/2023 01:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00449 00

De: Ana Viany Perez Martínez

Contra: Rosalvina Canas Soto y otros

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda que fue formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, resuelve:

1. Admitir la demanda Reivindicatoria de Dominio instaurada por Ana Viany Perez Martínez en contra de Rosalvina Canas Soto y Néstor Joaquín Quevedo Godoy.
2. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.
3. Tramítese por el procedimiento verbal con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores o sírvase dar cumplimiento artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
5. Se reconoce personería al abogado Fabian Andrés Rodríguez Nope como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 68 fijado hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a02296a1ad372c07822c294667ed1f954773200a0bdc6288740d825700574**

Documento generado en 09/08/2023 01:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 60 2016 00679 00
De: Blast & Coating S.A.S.
Contra: Concrearmado LTDA

Teniendo en cuenta que ante los requerimientos efectuados por este Despacho en providencias de fechas 16 de noviembre de 2022 (fl. 382) y 13 de enero de 2023 (fl. 385), el Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad ha guardado silencio, se requiere nuevamente a dicha autoridad judicial para que proceda a remitir la audiencia celebrada el 7 de julio de 2017, a efectos de remitirla al Juzgado 38 Civil del Circuito de esta ciudad donde se está cursando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 19 de noviembre de 2019 (fl. 372). Comuníquesele por el medio mas expedito.

Así mismo, conforme la solicitud realizada por la Comisión de Disciplina Judicial de esta ciudad mediante oficio No. 143-F2023-3220-MINS, secretaría proceda a remitir el expediente digital especialmente los requerimientos efectuados al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

Cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002da7eb50d01436428548f769abf9f48b71b3e1d94c487b18a50cdcff739301**

Documento generado en 09/08/2023 01:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00443 00

De: Banco de Bogotá S.A.

Contra: Gabriel Eduardo Ricardo Ramírez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** contra **Gabriel Eduardo Ricardo Ramírez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré desmaterializado certificado Deceval No. 0015781486

1.1. Por el monto de \$63'200.000, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 15 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Juan Fernando Puerto Rojas, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 68 fijado hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9829df59c118755a2e9a0014d3b8a48c28565c6cc17015aebfbd7cca9ba65d4c

Documento generado en 09/08/2023 03:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>